

Art. 74. *Mejoras sociales.*—Se abonará un subsidio por fallecimiento de cualquier trabajador, en servicio activo, de cuatro mensualidades que se hará efectivo de forma inmediata a la viuda/o, compañera/o, hijos o ascendentes. A falta de éstos se abonará, hasta un límite de cuatro mensualidades, a la persona que así lo justifique para reintegrar los gastos de última enfermedad o enterramiento. Dicho subsidio será financiado con cargo al total de la masa salarial, previo informe de la Comisión Paritaria. La indemnización regulada en el Decreto de 2 de marzo de 1944 queda absorbida por el citado subsidio.

Asimismo y según lo permita el Fondo de Acción Social, se irán implantando las mejoras siguientes:

1. Contratación de un seguro de vida y accidentes laborales que recoja de forma especial las características propias de cada puesto de trabajo, supervisado y negociado por la Dirección del IGN y el Comité de Empresa.

2. Ayudas para estudio y material didáctico para el personal laboral, hijos de trabajadores en edad escolar o hijos subnormales y minusválidos.

3. Ayudas para guarderías a los hijos del personal laboral hasta la edad de seis años o instalación de aquéllas, en su caso, en los Centros de trabajo.

4. Adscripción del personal laboral a Patronatos oficiales de viviendas, cooperativas, etc., para la construcción de viviendas con destino al personal al servicio de la Administración Pública en las mejores condiciones posibles. Al mismo tiempo se arbitrará, para el pago de las inversiones individuales precisas, una cuantía que será gestionada por el Comité de Empresa, y de acuerdo con las normas que para su concesión y amortización se establezcan.

5. Concesión de una bolsa de vacaciones para todo el personal laboral beneficiario del presente Convenio.

La distribución del Fondo de Acción Social será competencia de la Comisión Paritaria.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

Primera.—La clasificación y definición de los puestos de trabajo, que está llevando a cabo la Comisión Paritaria, una vez finalizada, se incluirá en el texto del presente Convenio como anexos I y II.

Segunda.—A los trabajadores que a la entrada en vigor del presente Convenio se encontraban en situación de excedencia voluntaria, les será de aplicación la normativa establecida en anteriores Convenios en lo que se refiere al plazo de permanencia en dicha situación.

Asimismo los citados trabajadores, que hubieran solicitado el pase a dicha situación por más de un año, podrán reincorporarse a partir del primer año, siempre que exista vacante.

Tercera.—Como resultado de la cantidad asignada por las negociaciones Administración-Centrales Sindicales, para la distribución del fondo de los 2.000 millones de pesetas previsto en el AES, se establece un complemento de homologación que, para el presente año de 1985, se aplicará a cada uno de los niveles salariales y grupos profesionales recogidos en la tabla anexo IV, en la misma se específica también su cálculo.

El importe individual de este complemento se encuentra recogido en la relación general de puestos de trabajo y personal, junto con el resto de las retribuciones.

#### ANEXO III

	Sueldo mensual Pesetas	Trienios Pesetas
Nivel 1 .....	92.150	2.662
Nivel 2 .....	78.624	2.662
Nivel 3 .....	74.577	2.662
Nivel 4 .....	71.808	2.662
Nivel 5 .....	66.803	2.662
Nivel 6 .....	64.353	2.662
Nivel 7 .....	61.371	2.662
Nivel 8 .....	58.815	2.662
Nivel 9 .....	55.407	2.662
Nivel 10 .....	49.976	2.662

#### ANEXO IV

##### Complemento de homologación

El cálculo para los niveles afectados se hará:

Complemento de homologación = Sueldo medio de referencia — (sueldo + complementos).

Nivel 1 (asimilado a Nivel 1 de referencia). Titulados Superiores:

Complemento de homologación = 1.465.500 — (1.283.758 + complementos).

Nivel 2 (asimilado a Nivel 2 de referencia). Titulados de Grado Medio:

Complemento de homologación = 1.208.100 — (1.094.394 + complementos).

Nivel 5 (asimilado a Nivel 3-A de referencia). Técnicos no titulados (Operadores de Ordenador y Operadores de Restitución):

Complemento de homologación = 987.300 — (928.900 + Importe complementos).

Nivel 6 (asimilado a Nivel 3-A de referencia). Técnicos no titulados (Delineantes, Operadores tabuladores, Traductores, Encargados, Oficios varios y Electrónicos):

Complemento de homologación = 987.300 — (894.600 + Importe complementos).

Nivel 7 (asimilado a Nivel 3-B de referencia). Oficiales de Primera:

Complemento de homologación = 863.600 — (852.852 + Importe complementos).

Nota.—Los sueldos medios de referencia y los niveles de referencia son los contenidos en el acuerdo Administración-Centrales Sindicales.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

20618

RESOLUCION de 24 de septiembre de 1985, del Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENPA), por la que se establece para la campaña de comercialización 1985/1986 la normativa para la adquisición de arroz cáscara.

El Real Decreto 739/1985, de 30 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 24 de mayo), por el que se regula la campaña arrocera 1985/1986, dispone en su artículo 1.º que la campaña de comercialización de arroz empezará el 1 de septiembre de 1985 y finalizará el 31 de agosto de 1986; asimismo dispone en su artículo 6.º, párrafo 2, que el SENPA determinará las normas para la adquisición, recepción y almacenamiento del arroz cáscara.

Al objeto de dar cumplimiento al Real Decreto, se establecen las siguientes normas:

Primera.—Consideraciones generales:

1. El SENPA comprará todas las partidas de arroz cáscara que le ofrezcan los agricultores-arroceros, desde el 1 de septiembre de 1985 hasta el 30 de junio de 1986, siempre que sean lotes homogéneos de su propia cosecha y que cumplan los criterios de admisibilidad que se señalan en el anexo 1.

2. El precio a aplicar será, en todo caso, el correspondiente al día de cada entrega, conforme se especifica en el anexo 2, con las bonificaciones y depreciaciones que procedan.

3. Las compras se realizarán en las unidades de almacenamiento que al efecto designe el SENPA.

Segunda.—Definiciones:

1. Arroz cáscara: Se define como arroz cáscara todo grano de dicho cereal maduro, provisto de su cubierta exterior o cascarilla (glumas o glumillas), pero sin pedúnculo.

2. Materias extrañas: Serán todas las materias distintas del arroz (piedra, polvo, semillas adventicias, etc.), así como las pajas y glumillas. Se expresan en tanto por ciento en peso de la muestra.

3. Granos rojos y veteados rojos: Serán granos rojos los granos enteros de arroz elaborado que están cubiertos, por lo menos, en un 25 por 100 de su superficie por la cutícula. Serán veteados rojos aquellos que presentan vetas rojas de una longitud igual o superior a la mitad del grano entero.

4. Granos yesosos y verdes: Serán yesosos los granos de arroz opacos y harinosos, ofreciendo aspecto de yesosos al menos en sus tres cuartas partes.

Serán granos verdes los que, por no estar suficientemente maduros en el momento de la recolección, presenten su superficie de color verdoso o verde hoja seca.

5. Granos picados: Son aquellos que, por picadura de insectos durante su maduración, tienen una mancha circular penetrante de color oscuro.

6. Granos manchados, amarillos y cobrizos: Se considerarán manchados los granos que presenten en menos de la mitad de su superficie un color distinto al normal (amarillento, rojizo, etc.).

Granos amarillos son los que, por haber sufrido un proceso de fermentación, han modificado su color normal en más de la mitad de su superficie. El color que presentan va del amarillo claro al amarillo anaranjado.

Granos cobrizos son los que, teniendo un proceso de fermentación intenso, toman una coloración fuertemente cobriza.

Tercera.-Tipificación: Los arroces se clasificarán en la siguiente forma:

1. Arroces largos: Los que tengan una longitud media de sus granos elaborados enteros igual o superior a 6 milímetros.

2. Arroces redondos: Se incluyen los que tengan una longitud media de sus granos elaborados enteros menor de 6 milímetros.

Cuarta.-Oferta, recepción y liquidación:

1. El agricultor ofrecerá por escrito, según modelo del anexo 3, en la Jefatura Provincial del SENPA de la provincia donde radique su explotación, la cantidad de arroz cáscara que desea entregar, aportando muestra representativa de la misma.

2. Realizado el análisis de la muestra, se informará al oferente la calificación que, con carácter provisional, se asigna a la partida de arroz ofrecida, indicándole al mismo tiempo el almacén y el periodo de tiempo de que dispone para efectuar la entrega.

3. A la entrega de la partida en el almacén designado, el titular de la Unidad de Almacenamiento comprobará que la misma se corresponde con la ofrecida, por comparación con la muestra aportada con la oferta por escrito, procediéndose a la recepción provisional y a la toma de muestra representativa de la misma, por cuadruplicado.

La partida se estibará separadamente y permanecerá así, identificable en todo momento, hasta recibir la calificación definitiva.

4. En base a la calificación provisional, el Jefe de la Unidad de Almacenamiento efectuará la valoración de la partida con aplicación de las bonificaciones y depreciaciones que se especifican en el anexo 2. De dicha valoración se efectuará liquidación provisional por el 80 por 100 del valor.

5. La liquidación total se practicará una vez realizada la calificación definitiva, a la que prestará su conformidad el agricultor en su caso. Si no existe ésta podrá proceder a la retirada de la mercancía o instar al arbitraje de la estación arrocera de Sueca, del Instituto Valenciano de Investigaciones Agrarias, quedando pendiente la liquidación total.

Madrid, 24 de septiembre de 1985.-El Director general, Juan José Burgaz López.

#### ANEJO 1

#### ESPECIFICACIONES DEL ARROZ CASCARA

1. El arroz cáscara deberá cumplir las siguientes especificaciones:

	Contenido normal Porcentaje	Contenido máximo admisible técnicamente para valoración de defectos Porcentaje
a) En forma de cáscara:		
Olor .....	Exento	Exento
Humedad .....	14,00	15,00
Materias extrañas .....	0,30	3,00
Insectos vivos .....	Exento	Exento
b) Despues de elaborado (*):		
Granos rojos .....	1,00	5,00
Granos yesos y verdes .....	3,00	15,00
Granos picados .....	0,20	2,00
Granos cobrizos (c) .....	$c < 0,05$	$c < 0,50$
Granos amarillos (a) .....	$a+c < 0,30$	$a+c < 3,00$
Granos manchados (m) .....	$m+a+c < 0,60$	$m+a+c < 8,00$

2. Se considera arroz cáscara de rendimiento industrial normal el que produzca por cada 100 kilogramos, elaborado al tipo I, Lonja de Valencia:

Clases	Enteros Porcentaje	Medianos Porcentaje	Total
Largos .....	55	14	69
Redondos .....	56	13	69

#### ANEJO 2

#### PRECIOS DE ADQUISICIÓN DE ARROZ CASCARA POR EL SENPA (Ptas/Kg)

##### 1. Precio de garantía calidad tipo:

Mes	Largo	Redondo
Septiembre .....	38,00	31,65
Octubre .....	38,00	31,65
Noviembre .....	38,30	31,95
Diciembre .....	38,60	32,25
Enero .....	38,90	32,55
Febrero .....	39,20	32,85
Marzo .....	39,50	33,15
Abril .....	39,80	33,45
Mayo .....	40,10	33,75
Junio .....	40,40	34,05

##### 2. Bonificaciones y depreciaciones:

A) *Por defectos y materias extrañas:* Los arroces cáscaras con granos defectuosos en cantidad superior al contenido normal establecido en el anexo 1, e inferior o igual a los máximos admisibles, sufrirán un descuento proporcional al defecto por cada unidad que exceda del porcentaje admitido como normal, de acuerdo con la siguiente escala:

Variación del precio por cada unidad que se aparte del porcentaje normal admitido del precio base del arroz cáscara. Las fracciones en proporción.

	Porcentaje
Humedad en exceso .....	1,00
Granos rojos .....	0,25
Granos yesos y verdes .....	1,00
Granos picados .....	2,00
Granos manchados .....	2,00
Granos amarillos .....	4,00
Granos cobrizos .....	5,00
Materias extrañas .....	0,40

B) *Por variación del rendimiento:* Cuando un arroz tenga un rendimiento distinto del normal, la bonificación o depreciación correspondiente vendrá determinada por la siguiente fórmula:

$$V = 0,010 P (E-EN) + 0,007 P (B-BN)$$

Siendo:

V = Oscilación del precio en Ptas/Qm en más o menos sobre el precio base.

P = El precio de garantía del arroz cáscara del tipo considerado en Ptas/Qm de arroz cáscara.

E = El rendimiento en granos enteros del arroz a calificar en Kg/Qm de arroz cáscara.

EN = El rendimiento en granos enteros normal para el tipo considerado en Kg/Qm de arroz cáscara.

B = El rendimiento total en blanco normal del arroz a calificar en Kg/Qm de arroz cáscara.

BN = El rendimiento total en blanco normal para el tipo considerado en Kg/Qm de arroz cáscara.

El intervalo de aplicación de la fórmula anterior tendrá como límite inferior una diferencia con el rendimiento normal de 13 Kg para arroces de grano redondo y 9 Kg para los de grano largo. Fuera de este intervalo, los arroces no serán considerados como comerciales.

(\*) Los contenidos señalados se refieren después de elaborado el arroz y con las definiciones de cada uno de los conceptos que figuran en las normas de calidad.

C) *Por variación de longitud:* Los arroces redondos cuyos granos elaborados enteros tengan una longitud media superior a 5,2 milímetros tendrán una bonificación del 2,9 por 100 sobre su precio base de garantía.

### ANEJO 3

#### OFERTA DE ARROZ CASCARA

Dor ..... en su condición de agricultor-arrocero, con documento nacional de identidad número ..... vecino de ..... y domicilio en ..... ofrece al SENPA la cantidad de ..... Tm de arroz cáscara de la variedad ..... que tiene almacenada en el local sito en ..... de la localidad de ..... acompañando muestra de 0,5 Kg.

Caso de ser aceptada esta oferta le ruego me lo comunique a la dirección arriba indicada.

..... a ..... de ..... de 1985.  
El oferente,

Sr. Jefe provincial del SENPA de .....

## MINISTERIO DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

**20619** RESOLUCION de 10 de septiembre de 1985, de la Dirección General de Administración Local, por la que se acuerda la creación, supresión y clasificación de plazas de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

De conformidad con las atribuciones que le confiere el artículo 71.1 del Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre, y vistos los acuerdos de las Corporaciones,

Esta Dirección General ha resuelto crear las siguientes plazas:

#### Provincia de Cuenca

Plaza de Viceinterventor de Fondos de la Diputación Provincial.

#### Provincia de Guipúzcoa

Plaza de Adjunto a la Intervención del Ayuntamiento de San Sebastián.

Plaza de Adjunto a la Depositaria del Ayuntamiento de San Sebastián.

Suprimir las siguientes plazas:

#### Provincia de Alicante

Plaza de Depositario del Ayuntamiento de Aspe.

#### Provincia de Cantabria

Plaza de Depositario del Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna.

Plaza de Depositario del Ayuntamiento de Reinosa.

Clasificar las siguientes plazas:

#### Provincia de Barcelona

Disuelta la agrupación de Llinars del Vallés y Vilalba Serrera por la Generalidad de Cataluña, en uso de su competencia, quedan clasificadas las Secretarías del siguiente modo:

Ayuntamiento de Llinars del Vallés.-3.<sup>a</sup> categoría, 7.<sup>a</sup> clase, y queda como Secretario propietario don Juan Pares Puig, que lo era de la agrupación.

Ayuntamiento de Vilalba Serrera.-3.<sup>a</sup> categoría, 12.<sup>a</sup> clase.

Disuelta la agrupación de Sant Julià de Vilatorta y Caldetenes por la Generalidad de Cataluña, en uso de su competencia, quedan clasificadas las Secretarías del siguiente modo:

Ayuntamiento de Sant Julià de Vilatorta.-3.<sup>a</sup> categoría, 9.<sup>a</sup> clase, y queda como Secretario propietario don Sebastián Pla Navarro, que lo era de la agrupación.

Ayuntamiento de Caldetenes.-3.<sup>a</sup> categoría, 10.<sup>a</sup> clase.

#### Provincia de Madrid

Aprobada la agrupación de los municipios de Serranillos del Valle y Batres por la Comunidad de Madrid, en uso de su competencia, se clasifica la Secretaría de la agrupación en la 3.<sup>a</sup> categoría, 11.<sup>a</sup> clase, y queda como Secretario interino don Jesús Molina de la Torre, que lo era del Ayuntamiento de Batres.

Disuelta la agrupación de los municipios de Villamanta, Villamantilla y Villanueva de Perales y aprobada la agrupación de los municipios de Villanueva de Perales y Villamantilla por la Comunidad de Madrid, en uso de su competencia, quedan clasificadas las Secretarías del siguiente modo:

Ayuntamiento de Villamanta.-3.<sup>a</sup> categoría, 10.<sup>a</sup> clase.

Agrupación de Villanueva de Perales y Villamantilla.-3.<sup>a</sup> categoría, 11.<sup>a</sup> clase, y queda como Secretario propietario don Antonio Negro Díaz, que lo era de la anterior agrupación.

#### Provincia de Murcia

Ayuntamiento de La Unión.-Plaza de Secretario, 1.<sup>a</sup> categoría, 4.<sup>a</sup> clase. Plaza de Interventor.

#### Provincia de Toledo

Aprobada la agrupación de los municipios de Alcaudete de la Jara y Santa Ana de Pusa por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en uso de su competencia, se clasifica la Secretaría de la Agrupación en la 3.<sup>a</sup> categoría, 8.<sup>a</sup> clase, y queda como Secretaria interina doña María Dolores García Santos, que lo era del Ayuntamiento de Alcaudete de la Jara.

Aprobada la agrupación de los municipios de Almendral de la Cañada y La Iglesuela por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en uso de su competencia, se clasifica la Secretaría de la agrupación en la 3.<sup>a</sup> categoría, 10.<sup>a</sup> clase, y queda como Secretaria propietaria doña Marina Huelva García, que lo era del Ayuntamiento de Almendral de la Cañada.

Aprobada la agrupación de los municipios de Nombela, Aldea en Cabo y Paredes de Escalona por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en uso de su competencia, se clasifica la Secretaría en la 3.<sup>a</sup> categoría, 10.<sup>a</sup> clase, y queda como Secretario propietario don Santiago López Jiménez, que lo era del Ayuntamiento de Nombela.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 10 de septiembre de 1985.-El Director general, Adolfo Sánchez Morón.